



Expediente: **051973330802**
Radicado: **RE-01150-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/03/2022** Hora: **15:52:41** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022, en los artículos primero y segundo se impusieron multas sucesivas al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** con Nit 890.984.634-0, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal el Doctor **SAÚL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ** una **MULTA SUCESIVA**, correspondiente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.699.798)** equivalente a **44,72 UVT** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0 a través de su Representante Legal la Doctora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, una **MULTA SUCESIVA**, correspondiente a un **1 SMLMV** por el valor de **UN MILLON DE PESOS (\$ \$1.000.000)** equivalente a **26,31 UVT** por el incumplimiento de las obligaciones no dinerarias establecidas en el Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021.

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022, se surtió de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE COCORNÁ**: notificación personal por medio electrónico 23 de febrero del 2022.
- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**: notificación personal por medio electrónico 23 de febrero del 2022

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022, escrito enviado por medio electrónico al correo electrónico **cliente@cornare.gov.co** el 4 de marzo del 2022 radicado con N° CE-03918 del 7 de marzo del 2022.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, no interpuso de recurso de reposición en contra de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el Escrito Radicado N° CE-03918 del 7 de marzo del 2022, expresa:

"(...) Estableció la resolución recurrida que la Alcaldía municipal de Cocorná y la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P. fueron omisivas y renuentes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 112-3869 del 18 de octubre del 2019.

Que en tal sentido, la Alcaldía municipal de Cocorná y la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P. fueron notificadas el día 23 de noviembre de 2021 del Auto AU-03891 de 2021, por medio del cual se dio inicio a un trámite de imposición de multas sucesivas, otorgando 30 días hábiles para darle cumplimiento, los cuales se cumplieron el día 6 de enero de 2022.

*En atención de lo anterior, la **Alcaldía municipal de Cocorná y la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P.** el día 30 de diciembre de 2021, solicitaron en debida forma y con la antelación debida a la Corporación, otorgara una prórroga al término inicialmente concedido, con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado, ello en atención a que desconocemos el contenido de la Resolución No. 112-3869 del 18 de octubre del 2019 y del auto No. 112-0195 de 2019*

Colorario de lo anterior, es importante manifestar que para el año 2019 se encontraba una administración diferente a la actual, tanto en la Alcaldía municipal de Cocorná como en la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P., razón por la cual no fue posible encontrar los memoriales indicados en los archivos de las entidades, los cuales son de vital importancia para proceder en consonancia.

*Ahora en la resolución que la Corporación impone las multas sucesivas, recurrida por medio del presente, en ninguno de sus apartes, es especial de sus considerandos, **se expone las razones por las cuales no se concede la prórroga, como tampoco se avizora el envío de la documentación solicitada, violándose de manera grave, por parte de la Corporación, el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción que nos asiste a las entidades sancionadas. (Negrilla fuera del texto original). (...)***

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Procede La Corporación a realizar la valoración de la totalidad de los aspectos de inconformidad de la parte recurrente la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, y que dan sustento a la decisión que se va a adoptar.

La recurrente en los argumentos expuestos, inicia su escrito con un breve recuento de los antecedentes que motivaron la imposición de las multas sucesiva, la Resolución N° 112-3869 del 18 de octubre del 2019, en la cual se declaró responsable y se impuso la multa inicial, y el Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021 mediante el cual se dio inicio al trámite de imposición de las multas sucesivas.

Seguidamente, la actora precisa que en respuesta a los requerimientos formulados en el artículo segundo del Auto N° AU- 03891 del 23 de noviembre del 2021 solicito lo siguiente:

"(...)" La Alcaldía municipal de Cocorná y la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P. el día 30 de diciembre de 2021, solicitaron en debida forma y con la antelación debida a la Corporación, otorgara una prórroga al término inicialmente concedido, con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado, ello en atención a que desconocemos el contenido de la Resolución No. 112-3869 del 18 de octubre del 2019 y del auto No. 112-0195 de 2019

(...) Ahora en la resolución que la Corporación impone las multas sucesivas, recurrida por medio del presente, en ninguno de sus apartes, es especial de sus considerandos, se expone las razones por las cuales no se concede la prórroga, como tampoco se avizora el envío de la documentación solicitada, violándose de manera grave, por parte de la Corporación, el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción que nos asiste a las entidades sancionadas (...)" (...)"

LA CORPORACIÓN RESPONDE:

Se revisó el Expediente 051973330802, identificándose que bajo el Escrito Radicada N° CE-22746 del 31 de diciembre del 2021 se presentó solicito de prórroga; sin embargo **dicha prórroga no fue concedida**, dado que el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla prórrogas para el cumplimiento de obligaciones no dinerarias; por lo que al ser no procedente, La Corporación **por medio del Oficio Radicado N° CS-00330 del 18 de enero del 2022 le informo que debía dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo el Auto N° AU-03891 del 23 de noviembre del 2021.** En tal sentido el argumento presentado no es acogido.

Sumado a lo anterior, en la comunicación del **Oficio Radicado N° CS-00330 del 18 de enero del 2022**, se anexaron las copias digitales de los actos administrativos: Acta compromisoria N° 112- 0345 del 27 de marzo del 2017, Resolución N° 112-7301 del 21 de diciembre del 2017 y Auto N° 112-0266 del 12 de marzo de 2018, y se le indico nuevamente que la obligación no dineraria está relacionada con presentar el resultado del nuevo diagnóstico elaborado para conocer las obras que se encuentran pendientes por construir de acuerdo al PSMV y los planes maestros de acueducto y alcantarillado con sus respectivos cálculos, diseños y presupuesto.

La comunicación fue enviada por medio electrónico el día 18 de enero del 2022 a los correos electrónicos: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**: atencionalcliente@empresapublica.com.co y **MUNICIPIO DE COCORNÁ**: atencionalcliente@cocorna.gov.co y atencionalcliente@cocorna.gov.co desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cocorna.gov.co.

La Corporación, atendió en debida forma la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE- 22746 del 31 de diciembre del 2021 a través del el Oficio Radicado N° CS-00330 del 18 de enero del 2022, se encuentra a Folio 111 en el Expediente 051973330802.

La Corporación actuó a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, La corporación en sus numerales:

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Ahora, el Oficio Radicado N° CS-00330 del 18 de enero del 2022 no se estableció en los antecedentes de la Resolución N° RE-00760 del 22 de febrero del 2022, toda vez que al no ser procedente la prórroga, no tenía incidencia en la exigibilidad de la obligación ya que debía ser cumplida.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, el argumento expuesto por la recurrente no está llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo confirmará en todas sus partes lo contemplado en la **RESOLUCIÓN N° RE-00760 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2022.**

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN N° RE-00760 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 16 de marzo del 2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051973330802 Asunto: resuelve recurso de reposición
Proceso: Procedimiento Sancionatorio Ambiental

dp